

Informe Secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que **no hay solicitud de remanentes**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de febrero de 2021. **Rad. 2019-00541-00.**

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ

Auto Interlocutorio T.S.S. No. 149

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial y acorde con el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso que establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El despacho procederá a dar por terminado el presente proceso por aplicación de lo dispuesto en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 20 de noviembre de 2020, toda vez que no se realizó la notificación de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G. del P. al demandado Fred Enrique litman Aronheim, y la notificación de que trata el arts. 292 del C.G. del P. al demandado Daniel Litman Aronheim, configurando el incumplimiento de la parte actora al no notificar al extremo pasivo de la orden coercitiva de pago.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, promovido por **CAROLINA CAJIAO SALAZAR.**, a través de

REF: Ejecutivo De Menor Cuantía
DTE: CAROLINA CAJIAO SALAZAR
DDO: FRED ENRIQUE LITMAN ARONHEIM Y OTRO
RAD: 760014003005-2019-00541-00

apoderado judicial, contra **FRED ENRIQUE LITMAN ARONHEIM Y DANIEL LITMAN ARONHEIM** por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas, como quiera que las mismas no se causaron.

TERCERO: Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

Juez

02

Firmado Por:

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28b3852bb3ef2dea18c7cbe6a973157f81f15966db416d3ac94caf8645331cb**
Documento generado en 11/02/2021 02:15:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro.23 DE HOY 12/02/2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria</p>
--